

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: MARIA CARMEN HERNANDEZ MIRANDA****DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DARIO ALMECIGA. EXPEDIENTE No: 2016-00303.**

En Bogotá D.C., a los cuatro (04) de febrero del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, número de cedula, dirección y teléfono iniciando con la parte actora, tal como se le indico previamente en los protocolos enviados a sus correos electrónicos.

Previamente procede el Despacho a resolver las solicitudes de aplazamiento de audiencia formulada por la parte actora y demandada a través de recurso de reposición, el cual hace consistir este ultimo la Dra. Martha Ortega Ovalle, en que según ella tiene diligencia fuera de Bogotá el mismo día.

**A U T O:**

El Despacho no accede a la solicitud formulada por los apoderados de las partes, primero por no provenir la solicitud directamente de las partes si no de sus apoderados quienes cuenta con la facultad de sustituir los poderes en caso que no pueden asistir a las audiencias y también porque el juzgado no puede someterse a la agenda de los apoderados de lo contrario no podría efectuar ninguna audiencia. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MIRANDA y su

apoderado Dr. JUVENAL AREVALO QUINTERO. El Dr. CARLOS MARIO MARTINEZ RENDON, apoderado de la demandada señora ROSA MARIA ALMECIGA ZAMBRANO. La Dra. MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE, apoderada de los señores NUBIA ALMECIGA ZAMBRANO DE MALES, OLGA, ESPERANZA, DORANZA, JOSE DARIO Y CARLOS EDILSON ALMECIGA ZAMBRANO. El Dr. DANIEL LIMAS TORRES, curador ad litem de los herederos indeterminados de DARIO ALMECIGA (q.e.p.d).

### **OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

### **CONCILIACIÓN.**

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada en conjunto en uso de la palabra manifiestan: Que no tiene ánimo conciliatorio.

Ante la manifestación de la parte demandada de no tener animo conciliatorio, se dispone:

**Primero:** Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

**Segundo:** Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

### **EXCEPCIONES:**

Las excepciones formuladas por la parte demandada por tener carácter de perentorias, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S.

**NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

### **SANEAMIENTO**

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada como herederos determinados del causante Darío Almeciga dijeron que no eran ciertos la mayoría de los hechos de la demanda. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio todos los hechos de la demanda que indicaron los demandados no eran ciertos.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si entre la demandante María Carmen Hernández Miranda y Darío Almeciga (q.e.p.d), existió un contrato verbal de trabajo a término indefinido. Establecido lo anterior, se verificarán los extremos de la relación laboral, si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, trabajo suplementario en horas extras, indemnización moratoria e indexación por parte de los herederos determinados e indeterminados del causante Darío Almeciga. **Las partes se notifican en estrados.**

### PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

#### **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folio 28- 30 del informativo y obrante a folios 32-35.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona el interrogatorio de parte a los demandados que le formulara la parte demandante.

TESTIMONIOS: Decrétense y recepciónense los testimonios de los señores: RAMIRO ADRIAN ROJAS NIETO, SANDRA MILENA CORTES CORTES, MARTHA BELTRAN SASTOQUE Y CLAUDIA ESPERANZA HERNANDEZ MIRANDA.

SE NIEGA LA PRUEBA TRASLADADA: Los documentos solicitados fueron aportados por los demandados y se encuentran a folios 81 a 87 del plenario.

**LA PARTE DEMANDADA SEÑORES: NUBIA, OLGA MARIA, ESPERANZA, DORANZA, JOSE DARIO Y CARLOS EDILSON ALMECIGA ZAMBRANO:**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 51-54 del informativo y obrante a folios 57 - 92.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona el interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIOS: Decrétese y recepciónense los testimonios de los señores: CARLOS DARIO VARGAS, LEIDY BRIGITTE CASTRO, MONICA SANCHEZ, PEDRO NELSON MORENO, ADRIANA REYES, MIRYAM AMADO PORRAS, MARIA ROSARIO DELGADO, OILDA CASTAÑO VELAÑO, NORBI BEDOYA SAENZ, YEIMY CONSTANZA MELO Y YEIMY DANDY PINTO y se adiciona el de CARLOS ARTURO MESA GONZALEZ.

SE DECRETA DICTAMEN GRAFOLOGICO sobre la certificación de folio 35, emitido supuestamente por el señor DARIO ALMECIGA el 8 de enero de 2009, estudio grafológico que efectuará el Instituto de Medicina Legal, gastos del dictamen que correrán a cargo de la parte demandada y deberán ser consignados al Instituto de Medicina Legal. Así mismo, deberán aportar documentos coetáneos a la época en que firmo el señor DARIO ALMECIGA (q.e.p.d), el documento cuestionado. LIBRESE EL OFICIO RESPECTIVO.

PERITO AVALUADOR: Si el despacho lo estima pertinente y necesario lo decretara y nombrara en su momento procesal oportuno.

OFICIOS: Niega la solicitud de prueba de oficios a la demandada, primero porque a la luz del CGP, no es una prueba y porque la demandada no acredita el respectivo trámite para su obtención ante las entidades correspondientes ni que estos documentos tuvieran reserva legal para coadyuvar la respectiva solicitud.

### **LA PARTE DEMANDADA SEÑORA ROSA MARÍA ALMECIGA ZAMBRANO**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 113-115 del informativo y obrante a folios 118-121.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona el interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIOS: Decrétese y recepciónense los testimonios de los señores: CARLOS DARIO VARGAS, LEIDY BRIGITTE CASTRO, MONICA SANCHEZ, PEDRO NELSON MORENO, ADRIANA REYES, MIRYAM AMADO PORRAS, MARIA ROSARIO DELGADO, OILDA CASTAÑO

VELAÑO, NORBI BEDOYA SAENZ, YEIMY CONSTANZA MELO Y YEIMY DANDY PINTO. y se adiciona el de CARLOS ARTURO MESA GONZALEZ.

SE DECRETA DICTAMEN GRAFOLOGICO sobre la certificación de folio 35, emitido supuestamente por el señor DARIO ALMECIGA el 8 de enero de 2009, estudio grafológico que efectuará el Instituto de Medicina Legal, gastos del dictamen que correrán a cargo de la parte demandada y deberán ser consignados al Instituto de Medicina Legal. Así mismo, deberán aportar documentos coetáneos a la época en que firmo el señor DARIO ALMECIGA (q.e.p.d), el documento cuestionado.

PERITO AVALUADOR: Si el despacho lo estima pertinente y necesario lo decretara y nombrara en su momento procesal oportuno.

OFICIOS: Niega la solicitud de prueba de oficios a la demandada, primero porque a la luz del CGP, no es una prueba y porque la demandada no acredito el respectivo trámite para su obtención ante las entidades correspondientes ni que estos documentos tuvieran reserva legal para coadyuvar la respectiva solicitud.

EL APODERADO O MEJOR CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS NO SOLICITO PRUEBAS. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

### **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

La apoderada de la mayoría de los demandados solicita el uso de la palabra y concedida manifestó: Que desiste de los testimonios de los señores MONICA SANCHEZ, MARIA ROSARIO DELGADO, NORBI BEDOYA SAENZ Y OILDA CASTAÑO VELAÑO. Solicitud que es coadyuvaba por el apoderado de la demandada señora ROSA MARIA ALMECIGA ZAMBRANO.

**A U T O:**

Téngase en cuenta el desistimiento presentado en esta audiencia por la parte demandada por ser su derecho. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.**

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2016-303

Demandante: María Carmen Hernández Miranda

Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de Dario Almeciga

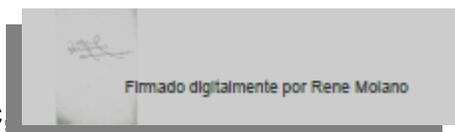
Suspéndase, la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala hora de las diez de la mañana (10am) del día viernes doce (12) de febrero del año en curso, momento en que él se practicarán las pruebas decretadas como son todas las declaraciones e interrogatorios de partes.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**

**El Secretario Ad hoc**



**RENE AUGUSTO MOLANO M.**

ram